

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**A LA PARTE QUEJOSA**  
**Ingrid de León Cabrera**

Se hace de su conocimiento que **Ingrid de León Cabrera**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 25-A-1P02/2019 del índice del Tribunal de Alzada en Materia Penal, Región 02 Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 564/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal notificación al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado, así también para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, comparezca a este tribunal colegiado, a ratificar la demanda de amparo; en el entendido que de no hacerlo preluja su derecho y se devolverán los autos a la ponencia de origen, para que en vista de lo anterior determine lo conducente, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de marzo de dos mil veinte.  
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Ingrid Talina Morales Esquinca**  
Rúbrica.

**(R.- 494323)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**  
**del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

**A LA TERCERA CONSTRUCTORA DOCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 946/2019, del índice de este tribunal, promovido por Juventino Gutiérrez Batista, Arturo Peña Moreno, Carlos García Aparicio, Leandro Salvador Vázquez Chávez, Carlos Madrid Santillán, Benito Doñes Zúñiga, Antonio Amaya Camacho, Pablo Felipe Alvarado Rivera, Sergio Hernández Hernández e Isidro Romero Damián, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, contra el laudo de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 4/14/1717, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, diez de febrero de dos mil veinte.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.  
**Luis Fernando Castillo Portillo**  
Rúbrica.

**(R.- 494318)**

## AVISOS GENERALES

### Grupo Real Turismo, S.A. de C.V. (Sociedad Integradora, del grupo de Sociedades "Grupo Real Turismo")

La empresa **"GRUPO REAL TURISMO, S.A. de CV."** Con Registro Federal de Contribuyentes **RTU-881031-R29** Sociedad que funge como "Sociedad Integradora" del grupo de sociedades denominado **"Grupo Real Turismo"** y que actualmente cuenta con autorización para tributar en el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades; previsto en el capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014,

Que con el carácter de "Sociedad Integradora" del grupo de sociedades integradas que se menciona en el punto anterior y para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR respecto de la y la opción prevista en la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea fiscal vigente, referente a la publicación de la información relativa al impuesto diferido, mediante el presente documento; se informa que el impuesto diferido por las sociedades integradas por ejercicio es el siguiente:

RFC	Sociedad Integradora	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
CRG830421HR8	Camino Real de Guadalajara, S.A. de C.V.	872,057	1,364,108	555,406	892,241
CRM850711CE6	Camino Real México, S.A. de C.V.	8,140,537	10,095,724	9,968,585	13,290,576
PTP820209G9A	Puertos Turísticos La Paz, S.A. de C.V.	344,854	436,929	222,202	222,806
PTP920703TW4	Promotora Turística Pichilingue, S.A. de C.V.	167,554	252,766	211,916	218,123
AGR940519FV3	Agricomex, S.A. de C.V.	68,973	107,760	64,711	82,290
GAL000914GQ7	Grupo Aéreo Latino Americano, S.A. de C.V.	0	238,041	134,070	0
HAP010316KQ8	Hotel Ángeles de Puebla, S.A. de C.V.	111,143	102,145	107,508	167,550
INM0108247G4	Inmoreal, S.A. de C.V.	0	0	193,483	551,556
TEX011107SL5	Tlane Express, S.A. de C.V.	0	0	402,161	155,694
OHO020708DKA	Operadora Hoti, S.A. de C.V.	11,570	27,020	21,762	9,007
VHO9407132EA	De la Vega Hotelera, S.A. de C.V.	0	0	1,454,983	1,761,200

CHS030925TP1	CR Hotelería San Luis, S.A. de C.V.	316,928	0	44,591	59,751
ICJ040830HW1	Inmobiliaria CR Juárez, S.A. de C.V.	0	98,051	210,525	2,907,483
CRP040909EM7	Camino Real Pedregal, S.A. de C.V.	0	0	949,305	1,343,417
PQU971023899	Parque Querétaro, S.A. de C.V.	1,300,660	1,399,795	1,659,963	1,758,097
PAG9006213Q8	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	379,491	541,546	369,991	387,337
QRZ870605JZ7	Quinta Real Zacatecas, S.A. de C.V.	511,907	890,393	697,941	1,078,621
HQR841218PJ2	Hoteles Quinta Real, S.A. de C.V.	634,644	497,593	552,508	812,849
AHG130507626	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.	14,758,892	27,232,966	19,650,023	14,430,555
GHM090402EF9	Groupe Hoteles y Marinas, S.A. de C.V.				166,819
	<b>Total</b>	<b>27,619,209</b>	<b>43,284,837</b>	<b>37,471,634</b>	<b>40,295,973</b>

**Fecha de entero del impuesto diferido**

<b>Marzo, 2021</b>	<b>Marzo, 2022</b>	<b>Marzo, 2023</b>	<b>Marzo, 2024</b>
--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

De esta forma se da por cumplida en tiempo y forma la obligación contenida en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR, considerando la opción a que se refiere la fracción I de la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, respecto de publicar la información relativa al impuesto diferido a través de la sociedad Integradora.

Atentamente,  
Ciudad de México, mayo de 2020.  
Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.  
(Sociedad Integradora, del grupo de Sociedades "Grupo Real Turismo")  
Representante Legal  
**Jorge Jasso Ladrón de Guevara**  
Rúbrica.

**(R.- 495081)**

#### AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/05/2020/R/15/080**  
**Oficios: DGR-B-2775/20 y DGR-B-2776/20**

Por acuerdo del 13 de mayo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/05/2020/R/15/080**, a **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez**, en su calidad de Delegado Estatal de Chiapas de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: *“Omitió vigilar y supervisar el desarrollo del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos a Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) 2015, como Instancia Ejecutora de dicho componente, toda vez que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA, ahora SADER, la radicación y entrega de recursos públicos federales a través del oficio número 127.00.01.099/15, de fecha 11 de junio de 2015 al proveedor “MARTHA ELENA ALVARADO AGUILAR.”, por concepto de 1,462 paquetes tecnológicos, sin que las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos se encontrarán validadas por los representantes del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que no se acredita cabalmente la entrega de los referidos paquetes tecnológicos por el monto de \$6'600,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a los beneficiarios en cuanto a calidad y cantidad, por tanto, la erogación de los recursos públicos federales carece de comprobación; a Martha Elena Alvarado Aguilar, en su calidad de Provedora en el Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF), consistente en que: “Recibió recursos públicos federales por concepto de entrega de paquetes tecnológicos a 1,462 beneficiarios del PIMAF, de los cuales se comprobó que las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos no se encuentran validadas por los representantes del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que no se acredita cabalmente la entrega de los referidos paquetes tecnológicos a los beneficiarios en cuanto a calidad y cantidad, por lo tanto, el uso de los recursos públicos federales carece de comprobación y presumiblemente fueron aplicados a fines distintos del PIMAF del ejercicio 2015”.*

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/05/2020/R/15/080** para **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez** a las **11:30 horas del día 11 de junio de 2020**; y para **Martha Elena Alvarado Aguilar**, a las **10:00 horas del día 11 de junio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.**

**(R.- 495108)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/05/2020/R/15/081**

**Oficios: DGR-B-2778/20, DGR-B-2779/20, DGR-B-2780/20, DGR-B-2781/20 y DGR-B-2782/20**

Por acuerdo del **13 de mayo de 2020**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/05/2020/R/15/081**, a **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez**, en su carácter de **Delegado Estatal** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (**SADER**), en el **Estado de Chiapas**, consistente en que: “Omitió vigilar y supervisar el desarrollo del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos a Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) 2015, como Instancia Ejecutora de dicho componente, toda vez que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA, ahora SADER, la radicación y entrega de recursos públicos federales a través de los oficios números 127.00.01.099/15, 127.00.01.109/15, 127.00.01.232/15, 127.00.01.485/15, 127.00.01.498/15, 127.00.01.515/15, 127.00.01.232/15 y 127.00.01.200/15, de fechas 11 de junio de 2015, 23 de junio de 2015, 27 de agosto de 2015, 26 de octubre de 2015, 06 de noviembre de 2015, 26 de noviembre de 2015, 20 de agosto de 2015 y 17 de agosto de 2015, respectivamente, al proveedor “AGRO INGENIERÍA AGRÍCOLA S.A. DE C.V.”, por concepto de 4,889 paquetes tecnológicos, sin que las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos se encontrarán validadas por los representantes de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), de la entonces SAGARPA ahora SADER, por lo que no se acredita cabalmente la entrega de los referidos paquetes tecnológicos por el monto de \$20’611,800.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los beneficiarios en cuanto a calidad y cantidad, por tanto, la erogación de los recursos públicos federales carece de comprobación”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$20’611,800.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **Belisario Domínguez Méndez**, en su carácter de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces **SAGARPA**, ahora **SADER**, consistente en: “Omitió supervisar, vigilar y controlar la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos a Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) 2015, como Unidad Responsable de dicho componente, toda vez que autorizó la radicación y entrega de recursos públicos federales a través de los oficios números 311.1806/2015, 311.2834/2015 y 311.3360/2015, de fechas 15 de junio de 2015, 27 de agosto de 2015 y 28 de septiembre de 2015, respectivamente, al proveedor “AGRO INGENIERÍA AGRÍCOLA S.A. DE C.V.”, por concepto de 3,644 paquetes tecnológicos, sin que las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos se encontrarán validadas por los representantes de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), de la entonces SAGARPA ahora SADER, por lo que no se acredita cabalmente la entrega de los referidos paquetes tecnológicos por el monto de \$16’473,600.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los beneficiarios en cuanto a calidad y cantidad, por tanto, la erogación de los recursos públicos federales carece de comprobación”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$16’473,600.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **Héctor Samuel Lugo Chávez**, en su carácter de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces **SAGARPA**, ahora **SADER**, consistente en: “Omitió supervisar, vigilar y controlar la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos a Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) 2015, como Unidad Responsable de dicho componente, toda vez que autorizó la radicación y entrega de recursos públicos federales a través de los oficios números 311.4102/2015, 311.3855/2015, 311.4079/2015, 311.4347/2015 y 311.4352/2015, de fechas 11 de noviembre de 2015, 30 de octubre de 2015, 09 de noviembre de 2015, 23 de noviembre de 2015 y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, al proveedor “AGRO INGENIERÍA AGRÍCOLA S.A. DE C.V.”, por concepto de 718 paquetes tecnológicos, sin que las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos se encontrarán validadas por los representantes de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), de la entonces SAGARPA ahora SADER, por lo que no se acredita cabalmente la entrega de los referidos paquetes tecnológicos por el monto de \$1’938,200.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los beneficiarios en cuanto a calidad y cantidad, por tanto, la erogación de los recursos públicos federales carece de comprobación”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1’938,200.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS**

**PESOS 00/100 M.N.); a Ana Laura Altamirano Pérez**, en su carácter de **Directora de Apoyos para la Producción Agrícola** de la entonces **SAGARPA**, ahora **SADER**, consistente en: “Omitió supervisar, vigilar y controlar la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos a Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) 2015, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Responsable de dicho componente, toda vez que autorizó la radicación y entrega de recursos públicos federales a través del oficio número 311.03.3465/2015 de fecha 1 de octubre de 2015, al proveedor “AGRO INGENIERÍA AGRÍCOLA S.A. DE C.V.”, por concepto de 527 paquetes tecnológicos, sin que las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos se encontrarán validadas por los representantes de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), de la entonces SAGARPA ahora SADER, por lo que no se acredita cabalmente la entrega de los referidos paquetes tecnológicos por el monto de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a los beneficiarios en cuanto a calidad y cantidad, por tanto, la erogación de los recursos públicos federales carece de comprobación”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a la persona moral denominada **Agro Ingeniería Agrícola, S.A. de C.V.**, en su carácter de **proveedor**, consistente en: “Recibió recursos públicos federales por concepto de pago de 4,889 paquetes tecnológicos al amparo del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos a Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) 2015, registrados mediante las Cuentas Por Liquidar Certificadas números 10662-S, 12272-S, 12775-S, 12810-S, 13490-S, 13538-S, 5892-S, 8976-S, y 9021-S, sin que las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos se encontrarán validadas por los representantes de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), de la entonces SAGARPA ahora SADER, por lo que no se acredita cabalmente que haya entregado los referidos paquetes tecnológicos por el monto de \$20'611,800.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los beneficiarios en cuanto a calidad y cantidad, por tanto, la erogación de los recursos públicos federales carece de comprobación”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$20'611,800.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a los cuatro primeros personalmente y la persona moral, a través de su Representante Legal, a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, por lo que hace a **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez**, a las **09:30 horas** el día **11 de junio de 2020**; a **Belisario Domínguez Méndez**, a las **11:00 horas** el día **11 de junio de 2020**; a **Héctor Samuel Lugo Chávez** a las **12:30 horas** el día **11 de junio de 2020**; a **Ana Laura Altamirano Pérez** a las **09:30 horas** el día **12 de junio de 2020**; y a la persona moral denominada **Agro Ingeniería Agrícola, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal a las **11:00 horas** el día **12 de junio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, respecto de los cuatro primeros citados, y respecto de la persona moral original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser Representante Legal de la empresa en cita o bien, Acta Constitutiva de la empresa presunta responsable, todos pudiendo ser acompañados de sus abogados defensores o personas de confianza; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **13 de mayo de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.** - Rúbrica.

(R.- 495112)

**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**  
**CONVOCATORIA**

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 11, 12 fracción IV y 32 fracción VII inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y modificado mediante diversos publicados el 26 de septiembre de 2014, 31 de diciembre de 2014 y 2 de noviembre de 2017, conforme a lo siguiente:

<b>No. de la Licitación</b>	<b>Convocados</b>	<b>Fracciones arancelarias</b>	<b>Descripción del cupo</b>	<b>País de origen</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cantidad a licitar</b>	<b>Monto máximo adjudicable por participante</b>	<b>Fecha y hora de la licitación</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>	<b>(5)</b>	<b>(6)</b>	<b>(7)</b>	<b>(8)</b>	<b>(9)</b>
012/2020	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0304.31.01 0304.32.01 0304.61.01 0304.62.01	Filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados	Todo el mundo	Kilogramos	38,500,000	3,850,000	12 de junio 2020 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados al día hábil siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx) en horario continuo.

El registro de ofertas, la apertura de sobres y el proceso de adjudicación se llevarán a cabo en el lugar y hora establecidas dentro de las bases que rigen las licitaciones públicas.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020  
 El Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior  
**Juan Diaz Mazadiego**  
 Rúbrica.

**(R.- 495075)**